CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A210601.2018.ITPI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA EMPRESA ASSERTI SOLUCIONES SEGURAS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR ASSERTI", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

# I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- **I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado
- I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad formación de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
- **I.3.-** Que la adquisición de equipo de redes y CCTV, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, está contemplado dentro de su plan de desarrollo y sostenimiento tecnológico de la comunidad universitaria.
- **I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas internacional bajo la Cobertura de Tratados, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II y con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo de redes y CCTV, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, que se cubrirán con recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa PFCE 2018.
- I.5.- Que con fecha 30 de julio de 2018, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo UACH.DA.A210601.2018.ITPI, relativa a la adquisición de equipo de redes y CCTV, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, resultando como proveedor beneficiado en las partidas 1, 3, 5, 10, 13, y 16 de la Licitación a la empresa ASSERTI SOLUCIONES SEGURAS, S.A.P.I. DE C.V., es decir y de ahora en adelante "EL PROVEEDOR ASSERTI"



I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua,

## II.- Declara "EL PROVEEDOR ASSERTI":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en la Escritura Pública número 18,021, pasada ante la Fe del Lic. Carlos Alberto Acevedo Barraza, adscrito a la Notaría Pública No. 17, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por Licencia de su Titular la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, de fecha 17 de septiembre de 2015; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chihuahua con el folio mercantil electrónico número 30058\*10; y con Registro Federal de

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas internacional bajo la Cobertura de Tratados No. UACH.DA.A210601.2018.ITPI el día 30 de julio de 2018 por "LA UNIVERSIDAD".

II.3.- Que su representante legal el C. RODRIGO ULISES VILLALBA URIAS cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, el cual consta en la Escritura Pública No. 18,021 descrita en la Declaración II.1 del presente instrumento, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y se identifica con credencial de elector expedida por el INE, número IDMEX1471338872.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Nevado de Toluca, No. 57000, Fraccionamiento Panorámico, Código Postal 31107, en Chihuahua, capital del mismo nombre.

## III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "LA UNIVERSIDAD" de: 3 Switch 24 puertos 10/100/1000 + 4 puertos de fibra óptica SFP de 1 gigabit Ethernet, PoE+, modelos Cisco Catalyst 2960 modelo WS-C2960L-24PS-LL; 4 Puntos de acceso para exteriores zoneflex T710 4X4:4, 802.11ac wave 2 wi-fi access point, 512





concurrent users; 6 Access point para interiores zoneflex R710 great performing 802.11ac wave 2 wifi 4X4:4 lot ready access point, 512 concurrent users; 8 Bobina de Cable UTP categoría 6, 4 pares, 23 AWG, modelo PUC6004BU-FE; 2 Ruckus Wireless R710 IEEE 802.11ac 1,733 Mbps Wireless Access Point; 1 Ruckus Wireless R310 IEEE 802.11n 2x2:2 Wireless Access Point; 3 Disco duro 3.5" 4TB SATA III 7200RPM Optimizado para Vídeo Vigilancia 24/7. Modelo: WD40PURZ y 1 Disco duro SSD 1TB para PC para monitoreo de video vigilancia institucional, MODELO:ASU800SS1-TT-C, que serán proporcionados por "EL PROVEEDOR ASSERTI" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.-** El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$406,647.40 (cuatrocientos seis mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$471,710.99** (cuatrocientos setenta y un mil, setecientos diez pesos 99/100 M.N.).

TERCERA.- Para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago total referido en la cláusula anterior a "EL PROVEEDOR ASSERTI", éste deberá entregar al Departamento de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Coordinador de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo entregará a "EL PROVEEDOR ASSERTI" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 30 días naturales posteriores.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR ASSERTI" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a "LA UNIVERSIDAD" en la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en Campus I S/N, en Chihuahua, Chih.; o en cualquier otro lugar designado por "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de "EL PROVEEDOR ASSERTI".

**QUINTA.-** La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR ASSERTI"**, deberá ser a más tardar dentro de las 8 semanas posteriores a la fecha de notificación del fallo respectivo.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega por parte de "EL PROVEEDOR ASSERTI", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR ASSERTI", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR ASSERTI" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo







anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a "EL PROVEEDOR ASSERTI" el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a "EL PROVEEDOR ASSERTI" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR ASSERTI", hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR ASSERTI" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a "EL PROVEEDOR ASSERTI" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR ASSERTI" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR ASSERTI" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

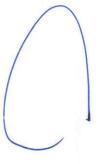
En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR ASSERTI" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR ASSERTI" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan. Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR ASSERTI" incurra en alguna de las

- a) Si "EL PROVEEDOR ASSERTI" no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR ASSERTI" entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR ASSERTI" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.





- d) Si "EL PROVEEDOR ASSERTI" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa
- e) Si "EL PROVEEDOR ASSERTI" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente
- f) Cuando "EL PROVEEDOR ASSERTI" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento
- g) Cuando "EL PROVEEDOR ASSERTI" no tramite o entregue dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR ASSERTI" incumpla cualquiera de las obligaciones

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR ASSERTI" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR ASSERTI" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR ASSERTI" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o

DÉCIMA QUINTA- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así





como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR ASSERTI" se obliga a garantizar los bienes adquiridos por "LA UNIVERSIDAD", por el periodo de 1 año (12 meses) contado a partir de la fecha de entrega de los bienes, a dar garantía a los equipos cotizados en sitio en la ciudad e Chihuahua, Chih., así como atender cualquier falla del equipo dentro de las 24 hrs. Hábiles siguientes y resolver en 48 hrs. Posteriores al reporte de falla.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR ASSERTI" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR ASSERTI" entregará dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, "EL PROVEEDOR ASSERTI" sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PROVEEDOR ASSERTI".

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que "EL PROVEEDOR ASSERTI" haya entregado los bienes a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR ASSERTI" libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.



VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.---

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR ASSERTI"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD ÁUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

C. RODRIGO ULISES VILLALBA URIAS REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. DIANA VALDEZ LUNA ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES PIÑA JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A210601.2018.ITPI, DE FECHA
13 DE ACOSTO DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA LINTUEDIDAD ALITÓNOMA DE CHIHITAHITA Y EL DROVEEDOD ACCEPTI LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICION No. UACH.DA.A210601.2018.ITPI, DE FECHA
13 DE AGOSTO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR ASSERTI

**ANEXO No. 1** 

# DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO UACH.DA.A210601.2018.ITPI

PARTIDA	CANT	DESCRIPCION	PRECIO	
1	3	Switch 24 puertos 10/100/1000 + puertos de fibra óptica SFP de 1 gigable Ethernet, PoE+, modelos Cisco Catalys 2960 modelo WS-C2960L-24PS-LL	4	
3	4	zoneflex T710 4X4:4, 802.11ac wave 2 wi-fi access point, 512 concurrent users	2	\$153,970.24
5	6	Access point para interiores zoneflex R710 great performing 802.11ac wave 2 wifi 4X4:4 lot ready access point, 512 concurrent users	ACCESSED AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF	\$99,862.14
7	8	Bobina de Cable UTP categoría 6, 4 pares, 23 AWG, modelo PUC6004BU-FE	\$3,315.00	\$26,520.00
9	2	Ruckus Wireless R710 IEEE 802.11ac 1,733 Mbps Wireless Access Point	\$16,643.69	\$33,287.38
10	1	Ruckus Wireless R310 IEEE 802.11n 2x2:2 Wireless Access Point	\$5,076.65	\$5,076.65
13	3	Modelo: WD40PUR7	\$2,149.43	\$6,448.29
16	1	Disco dura CCD 1TD	\$3,970.20	\$3,970.20
			SUBTOTAL	\$406,647.40
			[VA :	\$65,063.59
				471,710.99

### PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A210601.2018.ITPI, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR ASSERTI SOLUCIONES SEGURAS, S.A.P.I. DE C.V. **CONSTE**.



